

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.. | 2,00    |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..   | 3,00    |
| Idem particulares y avisos financieros.....   | 4,00    |

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 15 de mayo de 1945 sobre ordenación de solares.

#### (CONCLUSION)

También se citará para igual comparecencia al comprador, previniéndole que ha de acudir con resguardo acreditativo de haber depositado en establecimiento público bancario, a disposición de la Alcaldía, a resultas del expediente de adquisición, el importe de la valoración de la finca, deducido de la capitalización de su líquido imponible al 2 por 100, cuyo extremo y cifra se expresará en la citación. Dicho depósito responderá del cumplimiento por el comprador de las obligaciones que se deriven del expediente de compra y en particular del pago, hasta donde alcanzare, del precio fijado.

Si el presunto comprador no compareciere, se suspenderá el acto y se citará con los mismos requisitos al que siga en el orden de preferencia registrado.

Se observará, en su caso, lo dispuesto en el último apartado del artículo 13 de la Ley, a fin de representar al vendedor; pero si en el Alcalde de la Corporación concurriera cualquiera de las circunstancias del artículo 189 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la representación del propietario corresponderá al Ministerio Fiscal.

Art. 34. En la comparecencia, ratificado el presunto comprador en sus pretensiones, expondrá el vendedor lo que a su derecho conviniere con relación a la personalidad, al precio de la venta o a la existencia de titulares de los derechos a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento u otros análogos que no hubieren sido notificados. En tal supuesto, dentro de otro término igual, se citará a todos los interesados a nueva comparecencia. El Alcalde intentará el acuerdo de las partes.

Art. 35. Cuando el propietario estimase que la venta forzosa de una parcela o parte de ella, de su propiedad, desvaloriza el resto de la misma u otra colindante que le pertenezca, podrá pedir la enajenación de la totalidad de las que constituyeren su finca o bien que se incremente el precio de la parcela solicitada con el equivalente del perjuicio que por su venta aislada se les ocasionare.

#### Sección 2.ª—Valoración del inmueble

Art. 36. Si no hubiera convenio sobre el precio de la venta solicitada o de los perjuicios indicados anteriormente, para la determinación del mismo, incluso en su caso de las edificaciones a que se refiere el artículo 10 de la Ley, se observará uno de los procedimientos previstos en el artículo 13 de ésta, a elección del propietario, que al efecto será requerido por la Alcaldía tan pronto quede patente el desacuerdo.

La elección de uno u otro de los procedimientos la comunicará el propietario o la Alcaldía en término de diez días desde el requerimiento, y de no hacerlo, se acudirá a la tasación tan pronto expiren éstos.

Art. 37. En la tasación pericial, el plazo para la presentación de las valoraciones por los peritos de las partes ante el Ayuntamiento será común, y no podrá pasar de diez días, contados desde que la Alcaldía invite a formularlas. Los interesados podrán prescindir de perito si desean ofrecer suscrita por sí mismos la tasación razonada.

Si la propiedad se hallare dividida o gravada, los cotitulares del dominio o derechos y cargos inscritos sobre la finca que se venda presentarán su tasación en junto, por el valor total de aquélla, sin perjuicio de especificar de común acuerdo la porción de precio que a cada uno corresponda a los fines del artículo 40; y salvo que prefieran que alguno de ellos represente a los demás en este y sucesivos trámites de la venta.

Art. 38. En caso de discrepancia entre las tasaciones de las partes y de que ninguna de ellas se adhiera a la valoración dada por la otra, la Alcaldía las invitará a que, de común acuerdo, elijan otro perito que dirima lo discordia, y de no efectuarlo, oficiará el Juzgado de Primera Instancia del Partido para que haga la designación de tercer perito que formule su apreciación. El nombramiento de este tercer perito lo verificará ajustándose a las normas de los artículos 618 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el dictamen pericial en discordancia de los interesados, pero dejando hecha la designación dentro de los ocho días de haber recibido el oficio solicitándolo. El designado emitirá su informe en los ocho días siguientes, y, con arreglo al mismo, determinará la Alcaldía el precio de la transmisión, siempre que éste se halle dentro de los límites representados por las peticiones de las partes, pues en otro supuesto la propia Alcaldía le fijará entre ellos. Se tendrá en cuenta, para especificarlo en la tasación, lo dispuesto en el artículo 40, citado.

Los honorarios que devenguen los peritos de las partes correrán a cargo de la que respectivamente los designe, y los del tercero los pagarán por mitad entre ambas. En ningún caso podrán exceder de los señalados en la tarifa oficial o arancel profesional aplicable por el título del perito, cuando el valor apreciado no pase de doscientas mil pesetas. Sobrepasando esta cifra, se entenderán reducidos al cincuenta por ciento si la cantidad resultante no es inferior a la que corresponderá computando el total de las doscientas mil pesetas.

Art. 39. Se acudirá al procedimiento de tasación pericial cuando los vendedores forzosos se hallen en alguna de las situaciones siguientes: Personas declaradas ausentes o de las que conforme a las normas del Código Civil pueda pedirse la declaración de ausencia; personas no declaradas civilmente ausentes, pero que resi-

diendo fuera del término municipal no comparecieran a la citación de la Alcaldía; copropietarios proindiviso o de dominio dividido o cotitulares de derechos sobre el inmueble que no se mostraren unánimes acerca del precio u otras circunstancias de la enajenación.

En estos supuestos de venta forzosa y para mejora y defensa de sus intereses, los no comparecientes, los coparticipes no unánimes y los ausentes serán representados por la Alcaldía. Los menores o incapacitados serán representados por el Ministerio Fiscal.

Art. 40. En la venta forzosa que tuviere lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley, si por cualquiera de las partes no fuera aceptada la valoración hecha por el Ayuntamiento, será de aplicación el artículo 13 de la misma Ley, con sus concordantes del Reglamento.

Art. 41. En la valoración de una finca se estimará por separado, descontándolo, el importe de las hipotecas u otros derechos reales y cargas inscritos que sobre la misma pesaren, que se transferirán al adquirente, salvo que éste prefiriese también el pago y consiguiente cancelación o redención de ellos. Si optare por ésta, la realizará previamente o en el propio acto de la compraventa, y de surgir desacuerdo o cuestiones entre los cotitulares que lo impidan, el comprador depositará el importe del precio íntegro de la finca, a tenor del artículo 42, a los efectos del párrafo segundo del artículo 14 de la Ley, y adquirirá aquélla libre de carga.

El pago del impuesto del plus valía correrá íntegramente, y en todo caso, a cargo del adquirente.

#### Sección 3.ª—Otorgamiento de escritura y pago del precio

Art. 42. Fijado el precio por acuerdo de las partes o, en su defecto, por cualquiera de los medios precedentes, será obligatorio, tanto para el comprador como para el vendedor, que se someterán al mismo, y hará por consiguiente exigible el otorgamiento de la oportuna escritura, que deberá tener lugar en los ocho días siguientes a aquel en que sea firme a determinación del precio. Transcurrido tal plazo sin que el otorgamiento tenga lugar, el Alcalde invitará a las partes a que se pongan de acuerdo en plazo de igual duración, en la designación de Notario, y de no convenirse, acudirá la propia Alcaldía al que hubiere en la población, o si existieren varios, lo solicitará del Colegio correspondiente en turno de reparto.

Art. 43. Si los llamados a vender en todo o en parte no fueren hallados, no comparecieren, manifestaran desacuerdo, se negaren a otorgar la escritura, la obstaculizaran de otro modo o surgieran dudas sobre la personalidad, les sustituirá en tal acto el Alcalde, y caso de incompatibilidad de éste, el Ministerio Fiscal, depositándose el precio no percibido en poder del Notario, con la obligación de que, descontados los gastos de otorgamiento, le

consigne en la Caja de Depósitos o Sucursal, a disposición del transmitente o transmitentes a quienes pueda corresponder, pero dándose por pagado dicho precio y por consumada la compraventa, sin perjuicio de lo que pueda acordarse o decidirse después para la aplicación y distribución entre los anteriores propietarios o cotitulares, con independencia ya del nuevo dueño, conforme al párrafo segundo del artículo 14 de la Ley. También sustituirán dichas Autoridades al vendedor o vendedores, por el orden establecido, si éstos rehusaren subsanar defectos de documentación o de Registro de la Propiedad, incluso la falta de previa inscripción, deduciéndose entonces los gastos que ello origine del precio de la venta.

Art. 44. Si fuera el comprador el que no compareciere, o se negare a otorgar la escritura, el vendedor optará entre percibir el precio depositado, previos los descuentos correspondientes, sin perjuicio del derecho a exigir judicialmente el resto, si quedare, o apartarse también de la compraventa. En el primer caso, se verificará la transmisión, representando el Alcalde al comprador, sobre el que recaerán las obligaciones legales del adquirente; en el segundo supuesto, se desistirá de ella y se tramitará el expediente con quien figure en el lugar inmediato posterior en la relación de solicitantes de venta. En este supuesto perderá el llamado a comprar la mitad de la cantidad depositada, que se aplicará: un 10 por 100, a indemnizar al vendedor, y el 40 por 100 restante, al erario municipal, con preferente destino a obras de edificación, sanitarias o de urbanización de la localidad.

Art. 45. En la escritura se harán constar las obligaciones que el adquirente contrae, a tenor del artículo 11 de la Ley, y de la misma se remitirá un testimonio al Ayuntamiento, para su unión al expediente.

Una vez que el Ayuntamiento haya recibido el citado testimonio, notificará la transmisión a los efectos del artículo segundo, párrafo segundo, de la Ley, a cuantos por título arrendaticio u otro derecho personal ocupen o usen para cualquier fin las edificaciones o solares enajenados.

En todo caso, tales transmisiones se publicarán durante ocho días consecutivos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Art. 46. Pagado el precio y otorgada la escritura pública con arreglo a los artículos anteriores y al 14 de la Ley, podrá el comprador con dicha escritura recabar del Registro de la Propiedad correspondiente tanto la inscripción a su favor de la finca adquirida como la extinción de las inscripciones de derechos o cargas que, figurando en el Registro impuestos sobre aquélla, hayan quedado cancelados o redimidos al hacerse la transmisión libre de ellos.

#### Sección 4.ª—Efectos del pago

Art. 47. Autorizadas por la Alcaldía las obras a realizar con aprobación del proyecto, lo mismo en caso de venta forzosa



que en el de edificación por el propietario dentro del plazo de retención, quedarán extinguidos los derechos de los usuarios, a quienes se refiere el artículo segundo de la Ley, una vez transcurrido el plazo de un mes desde que les fueren pagadas las indemnizaciones determinadas concretamente por la legislación de alquileres. Si se negaren a recibirlas, podrá el comprador consignarlas con el mismo efecto de pago extintivo a los fines de la propia Ley, sin perjuicio de las acciones judiciales de que el usuario pueda creerse asistido sobre cualquier otra indemnización, las cuales habrán de ejercitarse por separado.

Si, no obstante el pago o consignación indicados, los ocupantes de dichos terrenos o edificios continuasen en su uso o disfrute, el propietario adquirente acudirá a la Alcaldía para que proceda al inmediato lanzamiento del ocupante, a costa de éste, sin que tal diligencia pueda suspenderse ni demorarse por reclamaciones, acuerdos o cualquiera otra circunstancia.

Art. 48. Caso de pasar otra vez la finca a situación de venta forzosa, los derechos de arrendamiento u otros personales extinguidos, renacerán hasta que vuelva la Alcaldía a autorizar las obras de edificación conforme al artículo anterior; bien entendido que tal recuperación quedará automáticamente sin efecto por el solo hecho de ser autorizadas de nuevo las expresadas obras.

#### Sección 5.ª—Derechos de reversión

Art. 49. El plazo de dos meses concedido en el artículo 11 de la Ley para ejercitar la acción de reversión se entenderá a partir de la fecha en que por el Ayuntamiento se declaren incumplidas las obligaciones del adquirente. El anterior propietario podrá solicitar del Ayuntamiento tal declaración, que será ineludible tan pronto quede comprobado el incumplimiento de las obligaciones de construir por parte de las personas sobre que recaigan.

Art. 50. La reversión podrá ejercitarse por los titulares del derecho de retención y, salvo acuerdo entre ellos, según el orden establecido en el artículo 17 de este Reglamento. En tal supuesto, sea cualquiera la porción del precio que hubiere correspondido al ejercitante, habrá de entregar el 75 por 100 de la cantidad satisfecha por el propio comprador aparte del 25 por 100 de garantía, y asumir íntegramente los demás derechos y obligaciones de readquirente según el artículo 11 de la Ley.

Art. 51. Caso de adquirirse por reversión, será abonable sobre el 75 por 100 del precio de la venta sin efecto el valor de las edificaciones o mejoras urbanísticas que se hubieren llevado a cabo en el solar o construcciones, determinado por tasación pericial conforme al artículo 37 de este Reglamento, si no hubiere acuerdo de las partes.

Si revertida la finca al primer vendedor no ejecutara éste las obras de edificación en los seis meses siguientes a recobrarla (para las que habrá de solicitar la licencia en el primer bimestre de ellos), o no las continúa después con ritmo normal, perderá por decisión del Ayuntamiento la fianza del 25 por 100 constituida y pasará la finca otra vez a situación de venta forzosa. La misma norma se observará cuando el propio Ayuntamiento hubiere sustituido al primer vendedor.

Art. 52. Cuando en el procedimiento de venta forzosa figure como vendedor o comprador el Ayuntamiento, sustituirá a su Alcalde en las intervenciones que le confieren la Ley y el Reglamento el Juez Comarcal o el Municipal, en su caso.

### CAPITULO V

#### EXPROPIACIONES

Art. 53. Los Ayuntamientos podrán expropiar como de utilidad pública y con arreglo a la legislación vigente:

a) Los terrenos y las edificaciones expresados en el artículo primero de la Ley, cuando los necesiten para la realización de sus vías, zonas verdes, parques o jardines y construcción de edificios o instalaciones municipales. Los sobrantes de estos terrenos serán parcelados y vendidos como solares por las propias Corporaciones, con arreglo al apartado siguiente.

b) Las parcelas que, por su extensión, falta de accesos, desproporción de dimensiones, configuración u otras circunstan-

cias análogas sean impropias para edificar, siempre que la expropiación se haga con el fin de reunir las del modo más conveniente a constituir con ellas terrenos de superficie y conformación adecuada a tal efecto, para la posterior venta voluntaria en pública subasta de dichos solares resultantes, con destino a la construcción de viviendas en las condiciones de adquirente determinadas por la citada Ley, todo ello en el caso de que los propietarios colindantes no llegaren a un acuerdo sobre la parcelación indispensable, el cual les invitará la Alcaldía en comparecencia ante la misma, si entre ellos no le hubiere logrado.

Art. 54. Se concederá derecho de tanteo a los expropiados siempre que conforme al artículo 36 lo ejerciten ante la Alcaldía dentro de los nueve días siguientes a la adjudicación, y a la vez depositen o afiancen satisfactoriamente el precio de ésta. Si concurrieren varios, se dará preferencia al que hubiere sido expropiado en mayor cuantía.

Art. 55. Los Ayuntamientos deberán realizar los planes a que respondan tales expropiaciones en plazo máximo de dos años, salvo que el Ministerio de la Gobernación le prorrogue por causa justificada a petición de aquéllos.

Art. 56. Los arrendamientos u otros derechos personales susceptibles de existir en las fincas expropiadas y que hayan de extinguirse con arreglo al artículo 2.º de la Ley cesarán conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de este Reglamento.

Art. 57. El propietario que se considere comprendido en el artículo 12 de la Ley manifestará en el trámite de justiprecio su voluntad de acogerse a la opción permitida por dicha norma; formulada tal pretensión, y sin perjuicio de continuarse el procedimiento expropiador, se tramitará ante el Ayuntamiento expediente acreditativo de las circunstancias concurrentes en el solicitante, a cuyo fin prestará declaración jurada sobre ellas, se aportarán los correspondientes recibos de la Contribución territorial, industrial o mercantil que en su caso satisfaga, o en otro, certificado negativo, información-testimonial y los demás medios de prueba que la Corporación crea necesarios, incluso informe de los Centros oficiales a que pueda haber lugar.

El Ayuntamiento, si resuelve la petición de conformidad, determinará la finca o parcela de análogas condiciones y precio a la expropiada que haya de entregarse en sustitución de ella al solicitante, bien de las existentes en el patrimonio municipal o bien adquiriéndola al efecto la Corporación si en éste no lo hubiera.

Art. 58. Preparada por el Ayuntamiento la cesión del inmueble a que se refiere el artículo anterior, se dará cuenta con la valoración al interesado, quien podrá exponer en los ocho días siguientes lo que a su derecho convenga. Recaído después el acuerdo municipal, se notificará a aquél y se publicará durante ocho días en el tablero de anuncios de la Corporación. En este mismo plazo de exposición podrá interponer cualquier vecino del Municipio, en interés de éste, recurso especial contra dicho acuerdo ante el Gobernador civil de la provincia, quien lo confirmará de estimarle bien adoptado, y propondrá en otro caso la revocación al Ministerio de la Gobernación, el cual dictará la resolución inapelable que considere pertinente.

Firme el acuerdo, se otorgará la escritura pública correspondiente, que devengará, así como la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, la mitad de los derechos arancelarios, que serán sufragados por los fondos municipales. En concepto de precio de la transmisión se pagará el asignado a la finca expropiada a que hace mención el artículo 12 de la Ley, y si fuere inferior el de aquella, el remanente se entregará como resto de su justiprecio al modesto propietario anterior de la misma.

Art. 59. Cuando el acuerdo municipal fuese denegatorio de la petición de acogerse al artículo 12 de la Ley, se notificará con sus fundamentos al solicitante, que podrá recurrir con sujeción al artículo 6.º de este Reglamento, pero presentando el recurso de alzada ante el Gobierno Civil de la provincia. Este hará rápidamente información sobre el asunto y lo elevará con propuesta de resolución al Ministerio de la Gobernación, que la dictará firme.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Reglamento empezará a regir desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sin embargo, cuando se trate de terrenos radicantes en zonas comprendidas en planes de ordenación posteriores, se aplicará a partir de la fecha de aprobación de éstos.

#### DISPOSICION FINAL

El Ministro de la Gobernación queda facultado para dictar las normas interpretativas complementarias o aclaratorias que pueda exigir la aplicación de este Reglamento.

Barcelona, 23 de mayo de 1947.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de junio).

(G. C.—2.788)

### Jefatura del Distrito Minero de Madrid

#### Minas

#### ANUNCIO DE DEMARCACIONES

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería, que en los días que a continuación se expresan se practicará el reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para la mina siguiente:

Del día 26 de julio al 2 de agosto

«San Francisco», núm. 1.430, del término municipal de Vallecas, solicitada por don Miguel Moya Gastón.

Madrid, 30 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel de Landecho.

Decreto.—Debiéndose proceder por el personal facultativo de este Distrito a la práctica de las operaciones a que se refiere el precedente anuncio, encargo a los Alcaldes y demás Autoridades, dependientes de la mía, presten a dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 30 de junio de 1947.—El Gobernador, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.831)

Transcurrido el plazo señalado de treinta días de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de las concesiones mineras caducadas en el año 1946 por falta de pago del canon de superficie, sin que los interesados hayan pedido la rehabilitación de las minas tituladas «Santa Teresa de Jesús», número 1.233; «Susin», núm. 1.374; «San Nicolás de Bari», núm. 1.386, y «Fructuosa», núm. 1.462, de los términos municipales de Pedrezuela, El Berrueco, Collado Mediano y Boalo, respectivamente, quedan definitivamente caducadas y sus terrenos francos y registrables, publicándose en este BOLETÍN OFICIAL para hacer constar que se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes a los ocho que, según previene el artículo 149 del Reglamento vigente, han de transcurrir a este efecto desde su publicación; advirtiéndose que las horas de oficina en que pueden presentarse las solicitudes en esta Jefatura de Minas, sita en la calle de Juan de Mena, número 10, son de once a trece.

Madrid, 20 de junio de 1947.—Manuel de Landecho.

(G. C.—2.830)

### Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Álvarez Ortiz, en solicitud de autorización para instalar una industria de Artes Gráficas,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de

la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Julio Álvarez Ortiz para instalar una industria de Artes Gráficas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 25 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Impresos, 3.530 resmas.

(G. C.—2.834) (O.—11.163)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 14 del próximo mes de julio se admitirán proposiciones en las oficinas de esta Jefatura, sitas en el edificio Nuevos Ministerios, paseo Izquierdo del Hipódromo, para optar a la subasta del derribo y aprovechamiento de los materiales de las fincas que a continuación se detallan, enclavadas en el término municipal de Canillas, y afectadas por las obras de construcción del Acceso a Madrid por «María de Molina», de la carretera nacional de Madrid a Francia por Barcelona, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por los precios tipo y fianzas provisionales que se detallan:

Calle de Hernández Rubín, número 20, Ciudad Lineal.—Tipo de subasta, 12.000 pesetas.—Fianza provisional, 600 pesetas.

Calle de Hernández Rubín, número 16, Ciudad Lineal.—Tipo de subasta, 25.000 pesetas.—Fianza provisional, 1.250 pesetas.

Calle de Hernández Rubín, núme-



ro 6, Ciudad Lineal.—Tipo de subasta, 20.000 pesetas.—Fianza provisional, 1.000 pesetas.

Calle de Hernández Rubín, números 2 y 4, Ciudad Lineal.—Tipo de subasta, 12.000 pesetas.—Fianza provisional, 600 pesetas.

Calle del General Topete, número 9, Ciudad Lineal.—Tipo de subasta, 7.000 pesetas.—Fianza provisional, 350 pesetas.

Calle del General Topete, números 11 y 13, Ciudad Lineal.—Tipo de subasta, 25.000 pesetas.—Fianza provisional, 1.250 pesetas.

Calle del General Topete, número 17, Ciudad Lineal.—Tipo de subasta, 5.000 pesetas.—Fianza provisional, 250 pesetas.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles, de diez a trece horas.

La subasta se verificará en esta Jefatura el próximo día 15 del mes de julio, a las once horas.

Todos los gastos que ocasione esta subasta serán abonados a prorrato entre los adjudicatarios, teniendo en cuenta que se harán propuestas independientes para cada una de las fincas que se relacionan.

Madrid, 28 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, C. Salvatierra.

(G. C.—2.851) (O.—11.176)

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Toledo

### ANUNCIOS

Declaradas de urgencia por Decreto de 15 de noviembre de 1946 las obras de nueva construcción de la carretera nacional de Toledo a Cuenca, N - 400, Trozo 3.º, y a los efectos que determina el artículo 3.º de la ley de Expropiación con carácter de urgencia de 7 de octubre de 1939, se anuncia, para conocimiento general de los propietarios y demás interesados en la expropiación de las fincas afectadas por estas obras, pertenecientes al término municipal de Aranjuez, que por esta Jefatura se ha fijado fecha para verificar el acto de presencia y levantamiento de las actas pertinentes, previas a la ocupación de las referidas fincas que figuran en la relación adjunta, de conformidad con lo dispuesto en las anteriores disposiciones; advirtiéndose que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos y privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la Contribución Territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

El punto de cita para este acto es la Casa Ayuntamiento de Aranjuez, el día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, a las once de la mañana.

Toledo, 1 de julio de 1947.—El Ingeniero Representante de la Administración, Maximiliano Santiago Prieto.

RELACION NOMINAL RECTIFICADA DE LOS PROPIETARIOS INTERESADOS EN LA EXPROPIACION DE LOS TERRENOS QUE SE HAN DE OCUPAR CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA NACIONAL DE TOLEDO A CUENCA, N - 400, TROZO 3.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ

Número de la finca, 1.—Propietario, don Manuel Carmena García.—Vecindad, Añover de Tajo.—Clase de la finca, cereales y huerta.

Número de la finca, 2.—Propietarios, don Antonio del Aguila, Hds. de

Goicoechea. — Vecindad, Madrid.—Clase de la finca, cereales y pastos.

Número de la finca, 3.—Propietaria, señora Duquesa de Fernán-Núñez.—Vecindad, Madrid.—Clase de la finca, cereales y pastos.

Toledo, 1 de julio de 1947.—El Ingeniero Representante de la Administración, Maximiliano Santiago Prieto.

(G. C.—2.859) (O.—11.169)

Declaradas de urgencia por Decreto de 15 de noviembre de 1946 las obras de nueva construcción de la carretera nacional de Toledo a Cuenca, N - 400, Trozo 4.º, y a los efectos que determina el artículo 3.º de la ley de Expropiación con carácter de urgencia de 7 de octubre de 1939, se anuncia, para conocimiento general de los propietarios y demás interesados en la expropiación de las fincas afectadas por estas obras, pertenecientes al término municipal de Aranjuez, que por esta Jefatura se ha fijado fecha para verificar el acto de presencia y levantamiento de las actas pertinentes, previas a la ocupación de las referidas fincas que figuran en la relación adjunta, de conformidad con lo dispuesto en las anteriores disposiciones; advirtiéndose que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos y privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la Contribución Territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

El punto de cita para este acto es la Casa Ayuntamiento de Aranjuez, el día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, a las once de la mañana.

Toledo, 1 de julio de 1947.—El Ingeniero Representante de la Administración, Maximiliano Santiago Prieto.

RELACION NOMINAL RECTIFICADA DE LOS PROPIETARIOS INTERESADOS EN LA EXPROPIACION DE LOS TERRENOS QUE SE HAN DE OCUPAR CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA NACIONAL DE TOLEDO A CUENCA, N - 400, TROZO 4.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ

Número de la finca, 1.—Propietaria, señora Duquesa de Fernán-Núñez.—Vecindad, Madrid.—Clase de la finca, cereales y erial.

Toledo, 1 de julio de 1947.—El Ingeniero Representante de la Administración, Maximiliano Santiago Prieto.

(G. C.—2.860) (O.—11.168)

## Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central

### EDICTO

Don Pedro del Castillo y Gutiérrez de Quijano, Comandante Jefe de Propiedades de la Región Aérea Central.

Hago saber: Que en expediente de expropiación forzosa que se sigue por el trámite de urgencia para llevar a efecto el proyecto de «Regularización del campo y unión del campo antiguo y moderno en el aeródromo de Getafe (Madrid)», se ha señalado el día catorce de julio, y hora de las once, en las oficinas de dicho Aeródromo de Getafe, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación; previniendo a los propietarios de parcelas, tanto a los de que se tienen noticias como a los que aún no han comparecido, a pesar del edicto puesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, que deberán concurrir con los documentos acreditativos de sus derechos,

por sí o acompañados de un Perito y un Notario, a su costa, si les interesa.

Madrid, primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

(G. C.—2.863) (A.—7.972)

## Juntas Municipales del Censo Electoral

### FUENLABRADA

Excmo. Sr.:

Se ha apreciado un error al hacerse la designación de los Colegios electorales de este término municipal, el cual consiste en haber puesto el Colegio electoral Distrito primero, «Pósito», Sección única, Colegio de niños, calle del Dos de Noviembre, siendo que es calle del Norte, número 7, Colegio de niñas.

Asimismo, y por el contrario, el Distrito segundo, Sección única, Colegio de niñas, calle del Norte, número 7, debe ser Colegio de niños, calle del Dos de Noviembre.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., a fin de que se sirva ordenar la publicación de los expresados errores en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Fuenlabrada, a 1 de julio de 1947.—Daniel Carrillo.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

(G. C.—2.865) (X.—636)

## AYUNTAMIENTOS

### VILLA DEL PRADO

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a subasta pública, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 23 del actual y hora de las trece, la celebración de dos novilladas y un festival, con dos novillos en cada una, y con sujeción a una subvención de 8.000 pesetas y condiciones del pliego redactado a tal fin, que está a disposición de los interesados en esta Secretaría. Caso de quedar desierta, se celebrará otra segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 30 del mismo mes y hora, de conformidad al Reglamento de Contratación municipal. Referidos festejos se celebrarán en los días 9, 10 y 11 de septiembre.

Villa del Prado, a 1 de julio de 1947.—El Alcalde, José Reguilón.

(G. C.—2.867) (O.—11.166)

### MANZANARES EL REAL

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa, adoptado en virtud de la autorización que tiene concedida, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la vigente ley Municipal, se anuncian subastas públicas para la enajenación de las parcelas de terreno siguientes:

Una, al sitio de «La Navazuela», parte alta, solicitada por doña Elisa del Rey Gómez, de 1.000 metros cuadrados.

Otra, al mismo sitio que la anterior, en la parte de «El Palomar», solicitada por don José Antonio Ibáñez Gómez, de 1.000 metros cuadrados.

Otra, al mismo sitio que la anterior, solicitada por doña Adela Ibáñez Gómez, de 1.000 metros cuadrados.

Otra, al sitio Oeste de «La Navazuela», solicitada por don Eugenio Fernández González, de 800 metros cuadrados.

Otra, al mismo sitio que la anterior, solicitada por don José Salvi- che Steinkohl, de 600 metros cuadrados.

Las parcelas que se enajenan han de servir y ser destinadas a la edificación de viviendas que en las mis-

mas se describen, con sus accesorios.

Las subastas se celebrarán al siguiente día de transcurridos veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial de esta Villa, a partir de las once horas de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario, que dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel y con póliza de 4,50 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el mismo día de la subasta.

Todos los gastos de estas subastas, de reintegros, anuncios, confección, títulos de propiedad, etc., serán de cuenta de los adjudicatarios, y si no hubiera postores, se abonarán por las personas que hayan promovido el respectivo expediente.

Lo que para conocimiento general hago público en la Villa de Manzanares el Real, a 27 de junio de 1947. El Alcalde - Presidente, E. Mesa Arroyo.

(G. C.—2.866) (O.—11.167)

### TORRELODONES

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de hoy, por unanimidad, acordó aprobar el proyecto de Presupuesto extraordinario de gastos e ingresos por importe de 105.964,89 pesetas, formado y presentado con nivelación, según es preceptivo, para atender a las obras de urbanización parcial de una vía pública «avenida del Rosario», y empalme de la misma en dos ramas con la carretera de La Coruña, entre los kilómetros 31,800 y 32, y demás inherente, que por contar con subvención concedida por la Excmo. Diputación Provincial de Madrid, mediante acuerdo de 18 de abril de 1947, y aportación voluntaria de «Fomento de Torrelozones», S. A., otorgada en reunión de 6 de mayo último, no se hace preciso acudir a operación de crédito de ninguna clase; el cual proyecto se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, con el fin de que puedan entablarse reclamaciones en la forma y por las causas que establece el art. 241 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Torrelozones, 27 de junio de 1947.—El Alcalde-Presidente, Cayetano García.

(G. C.—2.823) (X.—634)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 17

### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Manuel Antón Garrido, en nombre de don Agustín Hernández Morales, contra don Manuel de la Pedrosa y del Valle, como único propietario de Despacho de Información y Mandato (D. I. M.), sobre pago de cantidad, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, diferentes bienes muebles de la propiedad del expresado señor, consistentes en un despacho estilo español, una mesa despacho, máquina de escribir, clasificadores, un tresillo, etc., tasado pericialmente en la cantidad de dos mil setecientos setenta y cinco pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lu-



gar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de julio próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

Que sirve de tipo para esta primera subasta la expresada cantidad de dos mil setecientas setenta y cinco pesetas.

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, cuando menos, de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de avalúo.

Los referidos bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, en el local que tiene arrendado en la casa número tres de la calle de Hortaleza, de esta capital.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Hilario Dago. El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—7.987)

### JUZGADO NUMERO 5

#### EDICTO

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia número cinco, de esta capital, por providencia dictada en el día de hoy ha admitido la demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía incoada por don Manuel Ceta Villalba, contra don José, don Faustino, doña María y doña Rosa Fernández Villabrille Álvarez, cuyos domicilios se ignoran, sobre cesación de proindiviso, de la que se ha conferido traslado a los referidos demandados.

Y, en su consecuencia, se emplaza por medio del presente a los demandados don José, don Faustino, doña María y doña Rosa Fernández Villabrille Álvarez, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Madrid, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia número cinco, Eduardo García Galán.

(A.—7.990)

### JUZGADO NUMERO 3

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en el expediente seguido a instancia de don Fernando Heredia Disdier, sobre declaración de herederos abintestato de don Federico Heredia Barrón, natural de Málaga, hijo de Luis y de Guillermina, que falleció en esta capital el día cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a los sesenta y cuatro años de edad y en estado de soltero, se anuncia su muerte sin testar y que quienes reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo doña Guillermina y don Jaime Heredia Barrón, sus sobrinos doña Carmen, doña Pilar, don Luis, doña Mercedes, doña Amparo y doña Concepción Orueta Heredia, don Guillermo, don Tomás, doña María, doña Sofía, doña Concepción y don Luis Heredia Bouza,

y doña María Luisa, doña María de las Mercedes, don Fernando y doña María Victoria Heredia Disdier, hijos, respectivamente, de los también hermanos de doble vínculo del causante y fallecidos con anterioridad al mismo doña María Luisa Heredia Barrón y don Guillermo y don Fernando Heredia Barrón; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los nombrados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Madrid, trece de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia, F. Cid.

(A.—7.989)

### JUZGADO NUMERO 19

#### EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, en los autos procedimiento judicial sumario, seguidos por las reglas establecidas en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, y promovidos por el Procurador don Ambrosio Bordehore Ferrando, en representación de doña Antonia Díaz y Díaz y su hijo don José Dorrego Díaz, contra don Manuel González González, sobre cobro de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública y primera subasta, la siguiente finca:

«Un solar, situado en el término municipal de Madrid, barrio de Opañel, en la calle de Antoñita Morán, por donde tiene su entrada. Linda: al Este, en línea de quince metros, con dicha calle de Antoñita Morán; al Norte o derecha, entrando, con parcelas propiedad de los señores Guzmán y Morán, o sea de las que se segrega, en línea de dieciséis metros cuarenta centímetros, y al Este o testero, con parcela propiedad de don Ricardo Guerrero, en línea de quince metros. Las líneas descritas encierran dentro de su perímetro una superficie de doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a tres mil ciento sesenta y cinco pies cuadrados.»

Para el remate de la expresada finca se ha señalado el día once de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, y regirán las siguientes condiciones:

#### Primera

Servirá de tipo la cantidad de cinco mil quinientas pesetas, fijado al efecto en la escritura de préstamo.

#### Segunda

No se admitirán posturas que sean inferiores al tipo aludido.

#### Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que alude la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

#### Cuarta

Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin des-

tinarse a su extinción el precio del remate.

#### Quinta

Para tomar parte en la subasta deberán previamente los licitadores consignar el diez por ciento del tipo antes expresado, en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Manuel Torres Gómez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Dionisio Fernández Gausi.

(A.—7.983)

### JUZGADO NUMERO 10

#### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de esta villa de Madrid, se sigue el expediente instado por doña Rafaela Crespo Alonso, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano don Santiago Crespo Alonso, hijo de Manuel y de Angela, natural de Las Enillas, anejo de Tardobispo, provincia de Zamora, que falleció en Madrid, de donde era vecino, el día veintiuno de febrero del corriente año, hallándose casado con doña Tomasa Royo García, sin que conste hubiera otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que cuantos se crean con derecho a la herencia del don Santiago Crespo Alonso, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado número diez, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación en el sitio público de Las Enillas; advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar, y que reclaman su herencia sus hermanas doña Rafaela y doña Ricarda Crespo Alonso.

Dado en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Cándido García. El Juez de primera instancia, Juan A. Pacheco.

(A.—7.986)

### CHINCHON

#### EDICTO

Don José García Denche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por doña Clara Sardinero y Sardinero, vecina de Arganda del Rey, asistida de su marido don Miguel Balcázar Vedia, sobre declaración de herederos abintestato del hermano de aquella, don Julio Sardinero y Sardinero, hijo de don Ramón y de doña Antonia, que falleció en Madrid el día siete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, ni otorgar testamento; que reclama su herencia su referida hermana de doble vínculo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Chinchón, a once de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario (ilegible).—El Juez de primera instancia, José García Denche.

(A.—7.985)

### JUZGADO NUMERO 18

#### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo ordenado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de Madrid, se anuncia la muerte sin testar de don José Sánchez Anido, que falleció en esta capital el día seis de enero de mil novecientos cuarenta y siete, natural de Santiago, hijo de Juan Antonio y de Isabel, de estado viudo de la excelentísima señora doña Antonia Piel-tain Bartolí, Vizcondesa de San Antonio, haciéndose constar que han comparecido a reclamar su herencia, en cuanto a la institución de heredero a favor de su expresada viuda, por haberle premuerto, sus hermanos de doble vínculo don Juan José Ramón y doña Elena (Carmen Josefa Ignacia Sánchez Anido (usualmente nombrados Juan y Elena), y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a doce de abril de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario, P. H. P. Almarcegui. El Juez de primera instancia interino, Antonio Ruiz López.

(A.—7.984)

### JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS

#### JUZGADO PERMANENTE NUM. 1

Don Antonio Bonet Molina, Teniente de Artillería, actualmente separado del servicio, que en 17 de junio de 1946 tenía su domicilio en la calle de Claudio Coello, número 128, segundo, comparecerá en el término de diez días ante el señor Juez del Juzgado Militar Permanente número 1, sito en la calle de Piamonte, número 2, de esta capital, a deponer en la información gubernativa que a efectos de retiro se le instruye.

(G. C.—2.787)

(B.—4.209)

#### CEUTA

Marsall Durán (Juan), hijo de Juan y de Teresa, natural de Marsella (Francia), nacido el día 3 de junio de 1924, recluta del reemplazo de 1946, de estatura un metro 740 milímetros, sujeto a expediente judicial por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la Maestranza de Artillería de Tetuán, en Ceuta, don Lionel Jiménez Lemus, bajo apercibimiento que de no ser presentado dentro del plazo señalado será declarado rebelde.

Ceuta, a 18 de junio de 1947.—El Teniente Juez instructor, Lionel Jiménez.

(G. C.—2.687)

(B.—4.142)

### ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Administración de «Comercial Hispánica», Sociedad Anónima, con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 29, principal izquierda, se ponen en circulación las acciones de esta Sociedad señaladas con los números 251 a 1.000, inclusive, las cuales podrán suscribirse por su valor nominal de 1.000 pesetas cada una, en el expresado domicilio, por el tiempo y demás requisitos prevenidos en el artículo cuarto de la Orden de 28 de febrero último.

Madrid, 4 de julio de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Alvarez.

(A.—7.988)

### IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54

TELEFONO 25 32 02